



## RECURSO DE INCONFORMIDAD

Téngasele por recibido el escrito de cuenta presentado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, por la ciudadana

, el día 30 treinta del

mes de agosto del año en curso. - - - - - - -

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese el expediente respectivo, désele entrada y regístrese en el libro de Gobierno de la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, bajo el número 035/07-RI.

Después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acuerda con fundamento en el artículo 106 ciento seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, requerir a la ahora recurrente ciudadana, por un plazo no

mayor a 5 cinco días hábiles a partir de que sea notificado el presente Acuerdo, para que señale domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá estar ubicado en el lugar donde reside este Instituto, ya que en su defecto se notificará por estrados, así como el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública contra la que interpone el presente recurso, toda vez que ésta no señaló en su escrito de Recurso de Inconformidad dicha información que es necesaria para dar trámite al presente recurso, además es importante señalar a la ciudadana

que su escrito de Recurso de Inconformidad, está incompleto ya que es notorio en el

www.iacip-gto.org.mx

mismo la falta de contenido, toda vez que le falta el primero de sus agravios, el segundo de sus puntos petitorios, entre otros, es por ello que se le requiere por en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles a partir de que sea notificado el presente Acuerdo, para que complete el presente escrito o envié el documento correcto, esto para dar seguimiento al presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 106 ciento seis del Reglamento ya antes citado, apercibiendo que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el presente Recurso de Inconformidad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

Notifiquese por lista a la parte recurrente.----

Así lo proveyó y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

12 1 ave 10 10 10

publicadadel 5 al 7 de Septiembro que se fijo en el tablero de avisos de este lastituto. Doy

Institu

informa.

irecco



institute i

informat

of lista

de este



edition seems

## EXPEDIENTE 035/07-RI

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 17 diecisiete días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete. ------

Vistos los antecedentes que integran el expediente que nos ocupa y toda vez que no fue cumplimentado el requerimiento realizado mediante el Acuerdo de fecha 4 cuatro de septiembre del año en curso, toda vez que a través de dicho auto se requirió por el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación a la ciudadana , a efecto de que señalara

a esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del\Estado de Guanajuato su domicilio para recibir notificaciones, mismo que debía ubicarse en esta localidad, el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior de conformidad con las fracciones l primera y II segunda del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en apego al numeral 106 ciento seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, se le requirió por el mismo término para que completara su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, apercibiéndosele de que de no hacerlo, se tendría por no presentado, así entonces, dado que el acuerdo en comento se tuvo por notificado a la solicitante mediante estrados el 7 siete de septiembre del presente año, esta contaba hasta el día 14 catorce del mismo mes y año para responder al requerimiento planteado, expuesto lo anterior la Directora General de este Instituto acuerda lo/siguiente: - - - - - - - -

Que se tiene por no presentado el Recurso de Inconformidad instaurado el 4 cuatro del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete por la ciudadana en contra de la respuesta

www.iacip-gto.org.mx

a la solicitud de acceso a la información pública de fecha 24 veinticuatro de julio del 2007 dos mil siete, con número de folio 03480-00 cero, tres mil cuatrocientos ochenta, guión, cero, cero, la cual, a decir de la solicitante fue otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior en apego a lo dispuesto por el artículo 106 ciento seis del Reglamento en comento, mismo que establece que cuando el escrito de inconformidad sea oscuro o incompleto, el Director General debe requerir al recurrente parà que en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a la hotificación, lo aclare o complete, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado, en razón de lo anterior, SE TIENE POR NO PRESENTADO el Recurso de inconformidad que se analiza. - - - - -

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los numerales 18 dieciocho párrafo segundo, 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena y 106 ciento seis del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y en el artículo 69 sesenta y nueve de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en relación con el diverso 49 cuarenta y nueve de la Ley de la materia. -

Así lo proveyó y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Publica del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.- DOY FE.-----

Assor!

()